

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de marzo de 1942 por la que se convoca un curso de especialización para Secretarios generales de las Jefaturas Provinciales de Defensa Pasiva.

Excmos. Sres.: La complejidad y extensión de los numerosos servicios que constituyen la Defensa Pasiva moderna, hacen necesario que los Secretarios generales de las Jefaturas Provinciales de Defensa Pasiva alcancen una especialización lo más completa posible para llevar a cabo, con eficiencia, su importante misión en la organización de la Defensa Pasiva, en la jurisdicción de su correspondiente Jefatura, así como también lo demanda su responsabilidad por su cargo de Jefe Militar Ejecutivo de la misma, que ha de desempeñar en caso de movilización o guerra.

Ello hace indispensable la convocatoria de un curso para tal especialización, en el que al poco tiempo queden compenetrados e identificados con la unidad de orientación y de doctrina condensados en las Normas e Instrucciones que para la organización y servicios ha dictado y puede dictar la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, en cumplimiento del Decreto de constitución de la misma de 23 de enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se desarrolle en Madrid, durante los días 9 al 31 del mes en curso, y con sujeción al programa aprobado por esta Presidencia, el siguiente

CURSO DE ESPECIALIZACION PARA SECRETARIOS GENERALES DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE DEFENSA PASIVA

Este curso tendrá por principal objeto el especializar a los actuales Secretarios generales de Jefaturas Provinciales y de las Locales de ciudades más importantes, desde el punto de vista de la Defensa Pasiva, en su doble cometido de Secretarios organizadores y de Jefes Militares Ejecutivos de Defensa Pasiva, y comprende-

rá el personal que a continuación se indica:

Profesorado

Será desempeñado por los Jefes destinados de plantilla en la Jefatura Nacional y los Representantes de los Ministerios y Organismos en dicha Jefatura.

Personal que ha de asistir

Los Jefes del Ejército delegados de la Autoridad militar, Secretarios generales de las Jefaturas provinciales y Secretarios de las Locales siguientes: Baleares, Barcelona, Bilbao, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Vigo, Madrid, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cartagena, Córdoba, El Ferrol, Granada, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Santander y Valladolid.

Al finalizar el curso se facilitará a todos los señores Jefes Secretarios un diploma, acreditativo de su especialización, el cual les servirá como mérito a tener en cuenta, en lo sucesivo, en la resolución de concurso para cubrir vacantes en el expresado Servicio.

Por el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para que, con la anticipación necesaria, sean pasaportados los Jefes Secretarios Provinciales que han de concurrir al curso, que deberán presentarse en la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, en Madrid, el próximo día 9 del actual mes.

Realizarán el viaje por cuenta del Estado y devengarán las dietas reglamentarias.

Asimismo se dispondrá que para los servicios propios del curso quede afecto un coche de servicio y un ómnibus de 30 plazas, con la gasolina y lubricantes necesarios para ambos vehículos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y General Jefe Nacional de Defensa Pasiva.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de marzo.)

(G. C.—980)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se dictan normas para aplicación del Recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible sujeta a Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de enero del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, correspondiente al día 6 del actual, establece en su artículo primero un recargo en la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que con carácter transitorio ha de aplicarse a partir de 1.º de enero del año en curso.

En el artículo segundo de dicha Ley se establece que el aludido recargo se hará efectivo por medio de recibo especial, cuya cobranza se realizará en el tercer trimestre del ejercicio en vigor, y en su artículo sexto se ordena que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para aplicación del referido recargo.

La realización de los trabajos necesarios para la efectividad de este tributo, con el cálculo de los gravámenes de cerca de cinco millones y medio de contribuyentes y la extensión de las matrices de los recibos especiales con que ha de recaudarse, exige una retribución extraordinaria para los funcionarios que habrán de llevarlos a cabo, prevista y autorizada por la vigente ley de Presupuestos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El recargo transitorio establecido en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, por el artículo primero de la Ley de 22 de enero último, se devengará a partir del comienzo del actual ejercicio, a razón del 10 por 100 de la riqueza imponible, y grava toda la rústica y pecuaria en sus diferentes regímenes tributarios que se halle comprendida en los documentos cobratorios.

2.º Para que los contribuyentes queden advertidos de que su obligación tributaria no se cancela con el abono de los recibos ordinarios, se procederá por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a es-

tampar en los que hayan de hacerse efectivos en el segundo trimestre del corriente año, al dorso de los mismos y a continuación de las advertencias al contribuyente, un cajetín que diga: «Esta contribución ha sufrido un recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que deberá ser satisfecho en el tercer trimestre del actual ejercicio, mediante recibo especial (Ley de 22 de enero de 1942)».

3.º En el presente ejercicio se reflejará el expresado recargo en los documentos cobratorios vigentes por medio de liquidación complementaria, a cuyo fin en los repartos y padrones se extenderá una diligencia, suscrita por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial o Jefe de la Sección correspondiente en las Subdelegaciones de Hacienda, en la que se hará constar lo siguiente: «En virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de enero de 1942, queda aumentado el importe de este documento en la suma de ... pesetas ... céntimos, en concepto de recargo transitorio para el Tesoro al tipo de 10 por 100 sobre ... pesetas ... céntimos, a que asciende la riqueza imponible. En ... de ... de 1942».

Sin pérdida de tiempo, se consignará la diligencia aludida y se practicará la fiscalización de los repartos y padrones y la toma de razón del aumento originado, en virtud del referido recargo.

4.º Extendida la diligencia a que se refiere el número anterior, se procederá por la Oficina correspondiente a oficiar al Ayuntamiento respectivo, comunicándole el texto de la expresada diligencia y la obligación en que se encuentra la Corporación de consignarla en el ejemplar del reparto o padrón que obre en su poder, cuyo cumplimiento se acreditará mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que será remitida a la Oficina de origen.

5.º En la primera casilla útil de las listas cobratorias del actual ejercicio, obrantes en Tesorería, se consignará el recargo equivalente al 10 por 100 de la riqueza individual de cada contribuyente, totalizando el importe de los recargos individuales y haciendo constar al final del documento la misma diligencia que pres-

cribe el apartado tercero; debiendo quedar realizado este servicio y requisitadas las listas en forma procedente antes de primero de mayo próximo.

6.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se cursarán con urgencia a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las instrucciones precisas, con el modelo oportuno, para que se lleve a efecto la elaboración y tirada de los impresos necesarios en que se han de extender los recibos, cuya impresión y remesa a las Dependencias provinciales habrán de quedar efectuadas antes de la mencionada fecha de 1.º de mayo.

7.º Recibidos en dichas Oficinas los impresos para hacer efectivo el recargo transitorio serán extendidas las matrices de los mismos por los funcionarios que hayan practicado las liquidaciones—si los trabajos se realizasen a destajo—y, una vez extendidos también los recibos en la forma ordinaria, ingresarán en caja con antelación suficiente para que pueda hacerse cargo de los valores a los encargados de la cobranza al propio tiempo que los de la recaudación ordinaria del tercer trimestre del corriente año, canjeándose las listas cobratorias que obran en poder de los Recaudadores por las existentes en Tesorería y consignándose al final de aquéllas una diligencia para hacer constar el importe total del recargo con las formalidades oportunas.

8.º La cobranza de dichos recibos especiales se llevará a efecto en el período voluntario correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico en curso, al mismo tiempo y en igual forma que la de los demás valores del propio trimestre.

9.º Al formar los estados del resultado de los repartimientos y padrones y los del importe de las cuotas de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, no se incluirá el recargo transitorio de que se trata, que se figurará en el resumen de dichos documentos, después del total de cuotas y recargos, totalizando asimismo ambas sumas.

10. Se autoriza a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para que formulen a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial propuestas de trabajos a destajo a realizar por los funcionarios que estimen necesarios, a fin de que el servicio de liquidación de los recargos individuales, su inclusión en las listas cobratorias, y su suma, así como la extensión de las matrices de los recibos, se efectúe en los plazos indicados para que la cobranza se realice en tiempo oportuno.

La tarifa a que han de ajustarse dichos trabajos será:

Cálculo del recargo individual, consignación de éste en la lista cobratoria, suma de los resultados y extensión de matrices de recibos.

Por contribuyente, 0,045 pesetas (cuatro céntimos y medio).

Dichos trabajos se realizarán con cargo al grupo sexto, artículo segundo, capítulo primero de la Sección décimocuarta del Presupuesto de Gastos vigente, debiendo observarse en las propuestas y en la ejecución de los trabajos las normas contenidas en el Decreto de 13 de octubre de 1934 y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1942.

BENJUMÉA BURIN

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de marzo.)

(G. C.—981)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

(Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.)

CIRCULAR NUM. 21

Circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 57, fecha 26 de febrero último, la Circular núm. 283 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que se autoriza a los productores que hubiesen verificado matanza denominada familiar o domiciliaria, para vender los jamones y paletillas que no se destinen a su consumo, y a los efectos que en la mencionada Circular se determinan para la circulación de dichos productos, y como ampliación a las normas señaladas en la Circular número 12 de esta Comisaría de Recursos, he tenido a bien disponer:

1.º Los productores residentes en las provincias que comprende la Primera Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila) que hubieren sacrificado ganado de cerda para consumo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 251 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en la número 12 de esta Comisaría de Recursos, quedan autorizados para vender los jamones y paletillas que no destinen a su consumo.

2.º Únicamente podrán adquirir dichos productos los recoveros al servicio de almacenistas-jamoneros, o éstos, debiendo estar debidamente matriculados para el comercio de los mencionados artículos y haberlo ejercido en años anteriores reuniendo las mismas condiciones legales.

3.º La circulación de jamones y paletillas, procedentes de matanzas familiares, irá amparada por las correspondientes guías sanitaria y de circulación, que se facilitarán, la primera, por los Inspectores Veterinarios de los respectivos Ayuntamientos, y la segunda, por los Inspectores de esta Comisaría de Recursos en las provincias de la Zona.

Para la expedición de las mencionadas guías será preciso justificar documentalente que los compradores reúnan la condición señalada en la norma segunda, y que los jamones o paletillas han sido adquiridos a productores, que los venden de acuerdo con la autorización que se les concede en la norma primera.

4.º Los almacenistas podrán libremente vender los jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares que hubieren adquirido a tenor de las normas contenidas en la presente Circular, siendo requisito indispensable que los expresados artículos vayan acompañados de la correspondiente guía de circulación.

5.º Los almacenistas-jamoneros enclavados en la jurisdicción de la Primera Zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos el día 5 de cada mes declaración jurada, con duplicado ejemplar, comprensiva de los extremos que a continuación se expresan:

- Nombre, apellidos y domicilio del almacenista.
- Lugar de emplazamiento del almacén.
- Existencias el día 1.º del mes a que la declaración se refiera, expresada en kilogramos.
- Compras y ventas efectuadas hasta el 31 del mismo mes, figurando

las cantidades igualmente en kilogramos.

e) Nombres y residencias de los vendedores, nombre de los compradores y lugares a los que se hubieren remitido los jamones y paletillas vendidos por el almacenista.

6.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en cuanto concierne a la capacidad de venta y adquisición de los productos objeto de la misma y su circulación, será severamente sancionado, pasándose el tanto de culpa a la Autoridad correspondiente.

7.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.005)

CIRCULAR NUM. 22

Normas para sacrificio de ganado e industrialización de sus productos

Para la ejecución de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 11 de diciembre de 1941, se han dictado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes diversas Circulares y disposiciones complementarias, todas ellas referentes a sacrificio de ganado e industrialización de sus productos, las que conviene unificar señalando normas que, reuniendo aquella legislación, constituyan una completa ordenación sobre la materia.

A tal efecto, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular, y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.º de la número 278 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibido en las provincias que comprende la Primera Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila) el sacrificio de ganado de cerda con destino al abastecimiento en fresco de esta clase de carne, con la sola excepción de las canales procedentes de cerdos empleados en los Laboratorios para obtención de sueros.

2.º Hasta nueva orden de esta Comisaría de Recursos, sólo podrá sacrificarse en la Zona de mi jurisdicción ganado de cerda por los industriales expresamente autorizados, y a los que se les tenga señalado el correspondiente cupo para industrialización, de conformidad con las normas señaladas al efecto.

Se recuerda a los productores la obligación en que se encuentran de ofrecer a la Central Reguladora de Adquisiciones de Ganado de Abasto de su provincia respectiva, los cerdos que posean, aptos para sacrificio, cuyos Organismos los distribuirán a los industriales a que se hace referencia en el párrafo anterior, con arreglo a las instrucciones que reciban de esta Comisaría de Recursos, y en proporción al cupo que tenga asignado cada uno de ellos.

3.º Queda prohibida la industrialización de carne de las especies vacuno, lanar y cabrío, con la sola excepción de la mezcla autorizada a los industriales chacineros debidamente autorizados, a los que, a tal objeto, se les facilitarán por las respectivas Cen-

trales Reguladoras las reses que correspondan.

4.º Queda sin efecto la inmovilización de la tripa de vacuno y cerdo que se obtenga en los Mataderos municipales y provinciales, la que será puesta a disposición de los gremios morcilleros, para la elaboración de morcillas.

Para la venta de la tripa aludida, por los almacenistas y recogedores habituales, será preciso que, en cada caso concreto, formulen los interesados la correspondiente solicitud de autorización, que les será facilitada por esta Comisaría de Recursos.

5.º Los gremios de morcilleros elevarán a esta Comisaría de Recursos, antes del día 15 del mes actual, propuesta de escandallo que sirva de base para la fijación del precio de venta de las morcillas, para su estudio y aprobación, si procede, por la Superioridad.

6.º Todos los productos de industrialización de cerdo, bien sean puros o con mezcla autorizada, necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la respectiva industria.

b) Guía sanitaria, que facilitará el respectivo Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación, expedida por los Inspectores de esta Comisaría de Recursos destacados en las provincias de la Primera Zona.

7.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular, ejerciendo estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, como igualmente, y de manera especial, cooperarán en su ejecución los señores Inspectores Veterinarios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, previniéndose que los contraventores serán puestos a disposición de las Autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.006)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Tarifas para el suministro de agua en Los Molinos

Cumpliendo los trámites reglamentarios señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1934, de aplicación a los suministros de agua, en virtud de las Ordenes de dicho Ministerio de fechas 12 de febrero y 27 de junio de 1935, esta Delegación de Industria ha resuelto declarar de aplicación legal las siguientes tarifas, que la Sociedad Anónima de Abastecimiento de Agua de Los Molinos, como Entidad suministradora de agua en dicha localidad, venía aplicando con anterioridad al 12 de abril de 1924:

Tarifa por contador

I.—Abonados que, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre, consuman en el mes un volumen de agua comprendido entre cero y ocho mil litros, pagarán al mes respectivo pesetas tres.

II.—Abonados que, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto-

septiembre y octubre, consuman en el mes un volumen de agua comprendido entre cero y cinco mil litros, pagarán al mes respectivo pesetas seis.

III.—Abonados que, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre, consuman en el mes un volumen de agua superior a ocho mil litros, pagarán, además de la cuota mínima mensual anterior, un exceso de pesetas 0,25 (veinticinco céntimos de peseta) por cada mil litros o fracción de mil litros que exceda de los ocho mil primeros.

IV.—Abonados que, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, consuman en el mes un volumen de agua superior a ocho mil litros, pagarán, además de la cuota mínima mensual anterior, un exceso de pesetas 0,25 (veinticinco céntimos de peseta) por cada mil litros o fracción de mil litros que exceda de los ocho mil primeros.

V.—La Sociedad cobra a cada abonado, al firmar la póliza correspondiente, una cantidad fija, y por una sola vez, que es de pesetas 25 (veinticinco pesetas), para aquellos abonados que sean socios fundadores de la Sociedad, y de pesetas 300 (trescientas pesetas), para los que no lo sean. Por esta cantidad, la Sociedad únicamente se obliga a establecer la brida de derivación en sus tuberías generales, una llave de paso, del diámetro conveniente a la instalación abonada, y el tubo de plomo entre la brida y la llave de paso, así como a la instalación de estos materiales y perforación de las tuberías generales. A partir de la llave de paso, ya es del abonado todo lo demás, incluso el contador necesario.

VI.—La adquisición de contadores será de cuenta de los abonados.

La Sociedad Anónima de Abastecimiento de Agua de Los Molinos, a estos efectos, no podrá cobrar cantidad alguna por otros conceptos ni en mayor cuantía que los consignados en las expresadas tarifas, estando obligada a acompañar un ejemplar impreso en las mismas a todo contrato de suministro, los cuales deben ajustarse al modelo de Póliza Oficial de Abono y llevar impresa la diligencia que acredite su aprobación por esta Delegación de Industria.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.008) (O.—3.119)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Waldo Emilio González González, en solicitud de autorización para instalar una industria para fabricación de caseína vegetal, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Waldo Emilio González González para instalar una industria para fabricación de caseína vegetal, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Se prohíbe el empleo de semillas intervenidas.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.007) (Z.—877)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Davur», S. L., en solicitud de autorización para ampliar su laboratorio químico-farmacéutico, para la fabricación de cafeína y teobromina, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Davur», S. L., para ampliar su laboratorio químico-farmacéutico, para la fabricación de cafeína y teobromina, establecido en Jacinto Benavente, sin número, Getafe (Madrid), con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.009) (Z.—876)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSTALACIONES ELECTRICAS

La Sociedad Hidroeléctrica Española, domiciliada en esta capital, calle de Nicolás María Rivero, número 10, solicita la autorización necesaria para introducir una variante en su línea eléctrica de alta tensión de Madrid a Villaverde, con motivo de la construcción en el barrio de Usera de un grupo de viviendas económicas, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará aquella variante.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación de este anuncio, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, o en las Alcaldías de Madrid y Villaverde, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público en esta Jefatura y durante el expresado plazo un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 9 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

NOTA-EXTRACTO

La variante de que se trata tiene su punto de origen entre las torres 64 y 65 de la línea a Villaverde, desarrollándose su trazado en cinco alineaciones rectas con longitud total de 2.554 metros, enlazando con la misma línea de Villaverde frente al kilómetro 6 de la carretera de Madrid a Cádiz. Cruza la carretera de Puerta Bonita; las líneas de alta tensión de la Sociedad «Saltos del Alberche» y la de Cuatro Vientos; el ferrocarril

de Madrid a Badajoz, en su kilómetro 3, hectómetro 2, y la carretera de Madrid a Cádiz, en el kilómetro 6, hectómetro 1.

La tensión de transporte será de 15.000 voltios, empleándose conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, sobre postes de madera creosotada, de 11 metros de longitud.

RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA

Término municipal de Madrid
Ayuntamiento de Madrid.

Término municipal de Villaverde

Don Mariano Vela.

Duque de Valmediado.

Don Marcelo Usera.

Don Manuel Iglesias.

Don Mamerto López.

Doña Octavia Guimerá.

Don Luis Barroso.

Herederos de don Martín Ferrando.

Don Ricardo Ferrando.

Es copia: El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—3.115)

Establecimiento Central de Intendencia

SEGUNDA SUBASTA

El Excmo. señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una segunda subasta para adquisición de tejidos y efectos correspondientes a material de Hospitales que no fueron adjudicados en la que se celebró el 10 de enero del corriente año, y que se detallan al final.

Dicho acto se celebrará a las diez horas del día 23 del presente mes de marzo, y en la Sala de Juntas de este Establecimiento Central (Pacífico, 36, Madrid), ante el Tribunal reglamentario.

Quedan en vigor para esta compra los pliegos de condiciones técnicas y legales publicados para la primera en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, del día 3 de enero último, y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 4, de 6 de dicho mes, con la modificación de elevarse en un 10 por 100 los precios límites en ellos marcados. Los pliegos de condiciones también están expuestos en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa y disposiciones complementarias.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, A. Reus.

Tejidos y efectos a adquirir

3.250 metros tela para cabezales de cama de Oficial.

4.300 metros tela de loneta cubresommiers de Oficial.

1.816 toallas para Oficial.

2.137 alfombrillas de cama para Oficial.

3.300 metros tela de toalla para tropa.

22.000 metros tela de pijama para tropa.

8.000 metros tela de loneta cubresommiers para tropa.

3.000 metros tela para sacos de ropa para tropa.

16.500 metros tela para blusas de sanitario.

3.300 metros tela para batas de Hijas de la Caridad.

3.000 tenedores.

1.000 cuchillos.

1.000 cucharas.

1.000 cucharillas.

1.000 cuñillos de postre.

1.000 tenedores de postre.

5.000 botellas de un litro.

5.000 botellas de medio litro.

5.000 botellas de cuarto de litro.

5.000 jarros de loza de dos litros.

5.000 jarros de loza de un litro.

5.000 jarros de loza de medio litro.

5.000 jarros de loza de cuarto de litro.

(O.—3.120)

Dirección General de la Guardia Civil

ADQUISICIONES

Para la adquisición por gestión directa de lazos de seguridad, ficheros metálicos, fichas y máquinas de escribir, así como de camas, mantas, colchones, almohadas, sábanas y fundas de almohada, se reciben ofertas, hasta las trece horas del día 6 del próximo mes de abril, en esta Dirección General, Lista, 38 (Jefaturas de Armamento e Intendencia, respectivamente), donde se encuentran los pliegos de condiciones, a disposición de los oferentes.

Madrid, 11 de marzo de 1942.

(O.—3.121)

Provincia Marítima de Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos que fueron alta en la inscripción marítima del Distrito de esta capital, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de 6 de junio de 1939 (B. O. núm. 159), por haber servido en la Armada como marineros voluntarios e incluidos en el reemplazo a que por razón de edad les corresponde, quedando sujetos a las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, debiendo ser excluidos del Alistamiento del Ejército, con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la expresada:

Folio y reemplazo: 18-1-bis, 1936. Naturaleza, Madrid.—Vecindad, Madrid.—Nombre y apellidos: Arturo Fanego Ramírez, hijo de Arturo y Concepción.—Fecha de nacimiento, 19 enero 1916.

Ferrol del Caudillo, 6 de marzo de 1942.—El Jefe del Detall, José Romero.

(G. C.—961)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CERCEDIJA

En rectificación al anuncio de concurso para cubrir las vacantes existentes en la plantilla de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 14 de febrero último, se hace constar que las plazas de mayor consignación que figuran en el mismo serán adjudicadas a los tres primeros turnos (Caballeros mutilados, ex Combatien-

tes y Oficiales provisionales o de Complemento), sin perjuicio de que pasen a los turnos siguientes y finalicen en el libre a falta de aspirantes en los turnos anteriores; advirtiéndose a los interesados que se admiten instancias para todos los turnos, por si se produjese la rotación.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio de rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cercedilla, a 6 de marzo de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.045) (O.—3.116)

VICALVARO

Habiéndose acordado arrendar mediante subasta pública el arbitrio establecido sobre pesas y medidas correspondiente a los tres trimestres últimos del año actual y todo el año próximo de 1943, se hace público, durante el plazo de cinco días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Vicálvaro, 6 de marzo de 1942.—El Alcalde, F. Román.

(G. C.—1.042) (O.—3.117)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, se siguen autos promovidos por don Juan Antonio Guardiola Piñero, hoy sus herederos, doña Soledad Martínez Puche, don Ramiro, doña Pascuala y doña Soledad Guardiola Martínez, con doña Ana María de Palacio y de Velasco, y la Abogacía del Estado, sobre pobreza del primero, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 30 de diciembre de 1941.—Habiendo visto los presentes autos incidentales remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 9, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Soledad Martínez Puche, mayor de edad, viuda de don Juan Antonio Guardiola Piñero, que está defendida por el Letrado don Jerónimo Martín Contra, y representada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos; y de la otra, como demandada y apelada, doña Ana María de Palacio y de Velasco, sin profesión especial y vecina de Mondragón, a quien defiende el Letrado don Cristino Jiménez Escribano y representa el Procurador don Fernando Poblet, siendo también parte, en representación de la Hacienda Pública, el señor Abogado del Estado, sobre pobreza de la primera, hoy recurso de revista, interpuesto por la misma contra la sentencia dictada en 5 de junio de 1937 ...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia, que se revisa en cuanto confirmó la apelada, por la que declaró no haber lugar a conceder a don Antonio Guardiola Piñero el beneficio de pobreza, para litigar en el procedimiento que menciona con doña Ana María, don Luis María, doña Jesusa y don Manuel María de Palacio y de Velasco, los hijos de doña Carmen de Palacio Velasco y la sindicatura del concurso de acreedores

de don José María de Palacio Velasco, imponiendo al actor, señor Guardiola, las costas de primera instancia, a las que le condenó el Juez, y además las de este recurso de revista, que también le imponemos, quedando sin efecto la indemnización compensativa de segunda instancia que contiene la sentencia que se revisa, y a su tiempo con certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia de don Ramiro, doña Pascuala y doña Soledad Guardiola Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Luis Jiménez Clavería, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde de don Ramiro, doña Pascuala y doña Soledad Guardiola Martínez, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de enero de 1942.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(G. C.—170) (C.—3.014)

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Balbina Martín Andrade, asistida de su esposo, don Emilio Hormigos Ahijado, contra don Rodrigo Muñoz Gilaberte, sobre reclamación de 14.123 pesetas y reconvencción por 3.450 pesetas, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 12 de enero de 1942.—Vistos los autos de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por doña Balbina Martín Andrade, sin profesión determinada, de esta vecindad, demandante apelada, asistida de su esposo, don Emilio Hormigos Ahijado, propietario, que no han comparecido en esta segunda instancia, contra don Rodrigo Muñoz Gilaberte, contable, de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y defendido por el Letrado don José María Gallardo, sobre reclamación de 14.123 pesetas y reconvencción de 3.450 pesetas ...

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, estimando la demanda formulada por doña Balbina Martín Andrade, se condena al demandado, don

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, avenida
de José Antonio, número 34.
— Teléfonos 63884 y 25797 —

Rodrigo Muñoz Gilaberte, a pagar a la actora la cantidad de 14.123 pesetas, importe del documento de 13 de julio de 1940, y desestimando la reconvencción deducida por el mencionado don Rodrigo Muñoz Gilaberte, se absuelve de la misma a la doña Balbina Martín Andrade, con imposición a aquél de todas las costas de la primera instancia; y no hacemos especial declaración respecto a la de la segunda, por haberse personado en ésta únicamente la parte apelante. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta segunda instancia de la demandante, doña Balbina Martín Andrade, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro del segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero (rubricados).—Esta sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a la demandante apelada, doña Balbina Martín Andrade, asistida de su esposo, don Emilio Hormigos Ahijado, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 22 de enero de 1942.—Por mi compañero Poladura, Enrique Torres Estrada.

(G. C.—437) (C.—3.028)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Miguel Cano Crespo, en sentencia de fecha 30 de septiembre de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 9 de marzo de 1942.—El Secretario, A. Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.028)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 250 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Eusebio Antón Vara, en sentencia de fecha 2 de marzo de 1942, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 10 de marzo de 1942.—El Secretario, A. Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.035)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El señor Juez de instrucción interino de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias que se siguen en este Juzgado con el número 145, de 1940, sobre lesiones de Cayetano Molinero Mateo y Justo de Pedro Fernández, hecho ocurrido con motivo de un choque de automóviles en el kilómetro 17 de la carretera de La Coruña, y por providencia de fecha de hoy, ha acordado se cite a los conductores, Emilio Muñoz y Loreto Gutiérrez, que acompañaban a los referidos lesionados cuando fueron ingresados en el Hospital Provincial de Madrid el día 11 que se deja dicho, y de los que se ignoran más circunstancias, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y otras diligencias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, a 13 de febrero de 1942.—El Secretario, por habilitación (firmado).

(G. C.—652) (B.—9.576)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en el sumario número 260, del año 1941, por hurto de una bicicleta marca «Dal», número 113.094, que fué vendida por la casa «Domingo Alvarez», de Madrid, a un señor llamado Juan González, se ha acordado citar por medio del presente a dicho señor, cuyo paradero se ignora, para que, en término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y otras diligencias en indicado sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a 3 de marzo de 1942.—El Secretario, Federico Orellana.

(G. C.—935) (B.—9.869)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 221, de 1940, por homicidio en la persona de Cristóbal Muñoz, alias «Niño de la Costa Azul», contra Rafaela Pérez Caballero, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, instruyendo por medio del mismo del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interfecto, el que resultó muerto el día 6 de julio de 1936, a consecuencia de disparos de arma de fuego, en el pueblo de Tetuán de las Victorias.

Colmenar Viejo, 18 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).

(G. C.—764) (B.—9.697)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202